

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030524000368.

Expediente: UT/J/0185/2024.

Ciudad de México, 05 de junio de 2024

Apreciable Solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de información identificada con el folio arriba citado, en la cual, en respuesta al requerimiento de información correspondiente, precisó lo siguiente:

“Por este medio me permito solicitar la resolución dictada en la contradicción de criterios 523/2023 resuelta por esa Suprema Corte de Justicia. ...”

La presente solicitud fue objeto de **prevención** para que precisara el número de expediente y/o aportar mayores elementos de búsqueda; lo anterior con la finalidad de contestar su solicitud; lo anterior con la finalidad de localizar su información, así como el alcance de su petición, y ésta fue desahogada por Usted, en los términos siguientes:

“...En atención al requerimiento formulado, le comunico que el número de contradicción de criterio indicado en la solicitud, corresponde al señalado en la Tesis con registro digital 2019825 (misma que se adjunta), al señalar literalmente lo siguiente:

"Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 523/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de enero de 2024."

Por lo que en caso de existir error en la solicitud, se debe a que así fue expresado por el sujeto obligado en la información que ya se encuentra disponible en internet.

Finalmente, para que no haya lugar a dudas, lo que requiero es la resolución de la contradicción de criterios que se indica en el registro previamente indicado...”

Respuesta complementaria

Al respecto, en alcance a la respuesta inicial, me permito informarle que el engrose de la Contradicción de Criterios 523/2019 ya se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=266275>

Asimismo, se envía el documento solicitado, adjunto a la presente notificación.

Por último, se reitera que en la publicación de la tesis 2019825, ya fue corregida la nota,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

para indicar al expediente Contradicción de Criterios 523/2019¹.

Fundamento

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo

¹ [Detalle - Tesis - 2019825 \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/portal/verDetalleTesis/2019825)